



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA:**

JC-102/2025

RECURRENTE:

CARLOS SALGADO GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA¹

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:

MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, veintiséis de febrero de dos mil veintiséis²

VISTAS las constancias que obran en autos, así como la cuenta que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, hace constar que el plazo de tres días otorgado al recurrente, para que expresara lo que a su derecho conviniera en relación a las constancias presentadas por la responsable con las que dice dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente citado al rubro, ha fenecido en demasía, sin que al respecto se recibiera alguna promoción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por otro lado, visto el acuerdo que antecede, dictado por la Presidencia de este órgano jurisdiccional, en el que solicita a esta ponencia, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

- a)** La sentencia emitida el cinco de febrero por este Tribunal, dentro del presente asunto, determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Es **existente** la omisión reclamada.

¹ En adelante autoridad responsable o Encargada de Despacho.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Encargada de Despacho del Instituto Estatal Electoral dar respuesta a la solicitud planteada por la parte promovente, de conformidad con los efectos precisados en la presente ejecutoria.”

Así, se ordenó emitir respuesta a la solicitud planteada por el recurrente para los siguientes efectos:

“En mérito de haberse acreditado la omisión reclamada, se ordena a la Encargada de Despacho dar una respuesta congruente, clara y fehaciente a la petición formulada por Carlos Salgado García, el tres de noviembre, dentro de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por la parte promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso.

Realizado lo anterior, deberá informarse a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las **veinticuatro horas posteriores**, remitiendo las constancias que acrediten tal circunstancia.”

- b) Para efecto de acreditar el cumplimiento a la resolución emitida en autos, la Encargada de Despacho remitió a este Tribunal, por una parte, el oficio IEEBC/SE/0323/2026, mediante el cual se da respuesta a la petición formulada por Carlos Salgado García, del tres de noviembre de dos mil veinticinco, y por otra parte, copia certificada del acuse del oficio IEEBC/SE/0343/2026, dirigido al recurrente, mediante el cual se le remite copia certificada de la versión pública de tres actas de hecho correspondientes a su expediente laboral, mediante las cuales se verificó el cumplimiento de los efectos ordenados en la sentencia dictada en el expediente citado al rubro.
- c) El Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal emitió la certificación donde hizo constar que el plazo otorgado al recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera en relación con las vistas ordenadas el doce y diecisiete de febrero, respectivamente, con las que se le remitió copia simple de la documentación mencionada en el inciso anterior, respectivamente, transcurrió en exceso sin que se advierta manifestación alguna de la parte actora.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Analizado lo anterior, se considera que la autoridad responsable **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de cinco de febrero, al emitir el oficio IEEBC/SE/0323/2026, mediante el cual se da respuesta a la petición formulada por Carlos Salgado García el tres de noviembre de dos mil veinticinco, así como al remitir copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente laboral de la parte actora, conforme a los parámetros establecidos por este Tribunal en la sentencia de mérito.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California³, se dicta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que se tiene a la Encargada de Despacho, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe.
RÚBRICAS.

“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

³ En adelante Reglamento Interior.